



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Con el fin de resolver la excepción previa de "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES" propuesta por el profesional del derecho que representa a uno de los demandados, se señala el día **DIECINUEVE (19)** de **OCTUBRE** de **2022**, a las **9:00 a.m.**

En esa misma fecha, se llevará a cabo, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la forma y términos que han sido señalados en providencia proferida el pasado 23 de mayo de 2022, solo que por haberse solicitado la práctica de pruebas en el escrito a través del cual se pronuncia el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, respecto de las excepciones de mérito propuestas, se adiciona el mismo, en los siguientes términos:

PARTE DEMANDANTE.-

Documental.-

- Téngase en su valor legal los documentos allegados con el escrito de contestación a las excepciones de mérito propuestas.

Testimoniales.-

Rendirán testimonio sobre los hechos de la demanda, las siguientes personas: MARTHA VELASQUEZ MARIN, HORACIO VELASQUEZ MARIN, GUSTAVO ALBERTO VILLA LOPEZ, MARIA RUTH RAMIREZ OSPINA y ANDREA CASTRO RAMIREZ para lo cual deberán comparecer el día **DIECINUEVE (19)** de **OCTUBRE** de **2022**, a las **9:00 a.m.** en la forma ya señalada, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de Parte.-

- Que habrán de absolver los demandados, a instancia del profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, el día y la hora inicialmente señalados.

Ahora bien, se pone en conocimiento de las partes comunicación remitida por la Supersalud, en respuesta al oficio Nro. 054 del 23 de mayo de 2022.

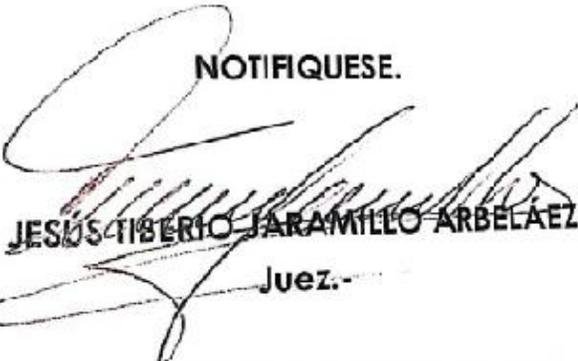
Finalmente, se dispone requerir:

a.- A la Administradora Colombiana de Pensiones “**COLPENSIONES**” a fin de que precise con destino a este despacho, la dirección de residencia y estados civiles declarados por la señora ASENETTS RAMIREZ OSPINA ante dicha institución, desde el momento en que empezó a laborar en la misma, hasta el mes de agosto del año 2019. Líbrese oficio en tal sentido.

b.- A la **ESE RAFAEL URIBE URIBE** a fin de que dé respuesta a lo solicitado mediante oficio Nro. 052 del 23 de mayo de 2022.

c.- Finalmente, se dispone oficiar a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** a fin de que se sirva certificar si la señora ASENETTS RAMIREZ OSPINA ha suscrito contratos laborales con dicha institución dentro del lapso de tiempo comprendido entre el año 1990 a 2019. En caso afirmativo deberá indicar la dirección de residencia y estados civiles declarados por ésta, además deberá precisarse el horario de trabajo, lugar de trabajo o prestación del servicio.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-